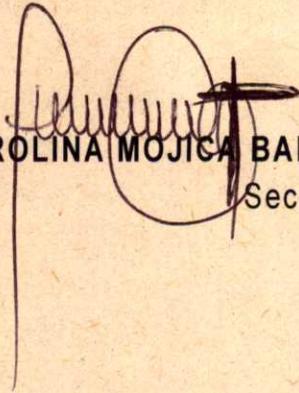




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00055
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado: GEIMY ALEXANDER JAIMES CARREÑO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez**, el presente asunto en el cual la parte demandada presenta petición por medio del cual solicita información del proceso, así como en escrito separado presenta memorial de contestación de demanda y solicitud de amparo de pobreza; aportando el apoderado de la parte demandante, constancia de haber notificado al demandado, mediante correo electrónico el día 11 de noviembre de 2021, y pronunciándose el día 29 de noviembre del presente año, sobre las excepciones propuestas por el demandado. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta el derecho de petición presentado por la parte demandada, por medio del cual solicita información dentro del presente proceso, toda vez que al ser parte dentro del mismo, puede acercarse al despacho a revisar el expediente o tener acceso en forma virtual, al igual que según como consta en el plenario, el día 11 de noviembre de 2021, el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago vía correo electrónico jaimescarreo@gmail.com, teniendo conocimiento de la existencia del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, así como de los anexos respectivos.

De otro lado, visto el memorial presentado por el demandado, en el cual propone excepción de mérito de pago total de la obligación, solicitando se le brinde amparo de pobreza y se le designe un abogado que lo represente por carecer de medios de pago, se dará el trámite respectivo al escrito de contestación accediendo al amparo de pobreza solicitado y se le designará un abogado defensor que lo represente, con quien se surtirá el traslado de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151



del Código General del Proceso, en concordancia con la parte final del artículo 152 del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con las constancias allegadas por el apoderado de la parte actora, se tendrá como notificado en forma personal al demandado GEIMY ALEXANDER JAIMES CARREÑO, vía correo electrónico recibido por el destinatario el 11 de noviembre de 2021, en la dirección jaimescarreo@gmail.com conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto al escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora descurre el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, este Despacho se pronunciará en su momento oportuno.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

Primero: Abstenerse de dar trámite al derecho de petición presentado por el demandado, por medio del cual solicita información del presente proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Se tiene por contestada la demanda por la parte demandada, quien propuso excepción de pago total de la obligación, del cual se dará trámite en su momento oportuno.

Tercero: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, para lo cual se designa como defensor al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.044 expedida en Bogotá y T.P. No. 77.537 del C.S. de la J., para que lo represente, con quien se surtirá el término del traslado de la demanda, por cuanto este empezó a correr transcurridos dos días después de haberse notificado vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2021, es decir, a partir del 17 de noviembre de 2021, sin embargo, los mismos quedarán suspendidos a partir del 16 de noviembre de este mismo año, teniendo en cuenta que en esa fecha fue radicada la solicitud de amparo de pobreza, iniciando el conteo del término del traslado, una vez que el abogado designado acepte el cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 152 del Código General del Proceso.

Cuarto: Tener como notificado al demandado en forma personal vía correo electrónico recibido el 11 de noviembre de 2021, en la cuenta jaimescarreo@gmail.com, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.



Quinto: Del escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora descurre el traslado de la excepción de mérito propuesta por el extremo demandado, este Despacho se pronunciará en su momento oportuno, una vez se encuentre vencido el traslado concedido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

65 del 16 DE DICIEMBRE DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria